

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2015-00557
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.
Demandado(s)/Procesado(s): MARIANITA DEL ROCIO SARMIENTO POVEDA
IVANS JUAN DONOSO VARGAS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

23/08/2019	ACTA GENERAL
------------	--------------

14:36:00

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No.0396-2019-UJG-D

Daule, 22 de agosto del 2019

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.

Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio NO. 09315-2015-00557, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que Inscriba la cancelación de la demanda, conforme lo dispuesto en auto de fecha 8 de diciembre del 2015, las 11h57 en el Registro de la Propiedad a su cargo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Ab. Yanez Campoverde Duval Gustavo.

JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

NOTIFICACION

JUICIO NO. 09315-2015-00557

EN DAULE, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, A FIN DE QUE PROCEDA A INSCRIBIR LA CANCELACION DE LA DEMANDA PLANTEADA, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 22 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.

AB. GUADALUPE VARGAS S.
SECRETARIA (E) UJCG-D

FUNCION JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No.0397-2019-UJG-D
Daule, 22 de agosto del 2019

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio NO. 09315-2015-00557, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que Inscriba la Sentencia, conforme lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto del 2017, las 16h47 en el Registro de la Propiedad a su cargo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Ab. Yanez Campoverde Duval Gustavo.
JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

NOTIFICACION

JUICIO NO. 09315-2015-00557

EN DAULE, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, A FIN DE QUE PROCEDA A INSCRIBIR LA SENTENCIA, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 22 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.

AB. GUADALUPE VARGAS S.
SECRETARIA (E) UJCG-D

13/02/2019 ACTA GENERAL

10:38:00

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

Oficio No. 0048-UJCG-D-2019
CAUSA No. 09315-2015-00557
Daule, 13 de Febrero del 2019

Señores
BANECUADOR E.P.
Su despacho.

Fecha Actuaciones judiciales

Dentro del Juicio No. 09315-2015-00557 de Indemnización por Expropiación, que se tramita en esta judicatura, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola y Gil Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades respectivas de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en contra de Ivans Juan Donoso Vargas, se ha dispuesto oficiar a usted a fin solicitarles que se otorgue la confirmación del depósito por el valor retenido de \$1,327.12 que fueron transferidos para que confiera los 15 dígitos para realizar el trámite correspondiente de transferencia de acuerdo al instructivo de depósitos judiciales conferido por el Consejo de la Judicatura, siendo el beneficiario el señor Ivans Juan Donoso Vargas, con cédula de ciudadanía No. 090913113-8, por los derechos .-

Particular que comunico para los fines de ley.-

Atentamente,

AB. CARLOS PATRICIO COELLO SOTOMAYOR
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

13/02/2019 EJECUTORIA**10:36:00**

CAUSA 2015-00557

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 31 de agosto del 2017, las 16h47 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Daule, 13 de Febrero del 2019.

Lo Certifico.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

28/09/2017 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA**10:26:00**

VISTOS.- El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule , agreguese a los autos .- En lo principal proveyendo el petitorio presentado por Ivans Juan Donoso Vargas, en el que ha interpuesto aclaración de la sentencia se procede analizar el pedido de su aclaración que solicita a la sentencia que se ha emitido, según lo establecido en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil .- La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuera oscura; y la ampliación , cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertido , o se hubiere omitido decir sobre frutos, intereses o costas la negativa será debidamente fundamentada .- Para la aclaración o la ampliación se oirá previamente a la otra parte.- " Con la aclaración y ampliación se aclara conceptos oscuros, se suple omisiones y se rectifica errores". De la revisión de la sentencia emitida el día 31 de agosto del 2017, a las 16h47, se observa que está es clara, congruente, precisa y resuelve todos los puntos de la Litis, la misma que ha sido redactada en un lenguaje entendible y comprensible, encontrándose debidamente razonada y motivada, razón por la cual se niega el pedido de aclaración que solicita el accionante .-Notifíquese y Cúmplase.-

20/09/2017 ESCRITO**09:00:59**

Escrito, FePresentacion

15/09/2017 RAZON**12:37:00**

CAUSA 2015-00557

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 31 de agosto del 2017, a las 16h47 la misma no se encuentra ejecutoriada por la Ley, debido a que se presentó escrito dentro del término de Ley por parte del GAD Ilustre Municipalidad de Daule solicitando aclaración. Daule, 15 de Septiembre del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

Fecha Actuaciones judiciales

15/09/2017 RAZON**11:34:00**

En Daule, viernes quince de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL. en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO. IVANS JUAN DONOSO VARGAS en el correo electrónico guadalupe_75@hotmail.com; notificaciones.judiciales.gye@morannuquessociedaddeabogados.com. CARLOS OSWALDO SALAZAR SAVINOVICH en el correo electrónico carlossalsav@hotmail.com. No se notifica a MARIANITA DEL ROCIO SARMIENTO POVEDA por no haber señalado casilla. Certifico:

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

15/09/2017 PROVIDENCIA GENERAL**09:50:00**

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora.-En lo principal.-Se dispone al actuario del Despacho sienta razón indicando si el auto de abandono se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-Cúmplase y Notifíquese

07/09/2017 ESCRITO**10:35:26**

Escrito, FePresentacion

07/09/2017 RAZON**10:14:00**

En Daule, jueves siete de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL. en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO. IVANS JUAN DONOSO VARGAS en el correo electrónico guadalupe_75@hotmail.com; notificaciones.judiciales.gye@morannuquessociedaddeabogados.com. CARLOS OSWALDO SALAZAR SAVINOVICH en el correo electrónico carlossalsav@hotmail.com. No se notifica a MARIANITA DEL ROCIO SARMIENTO POVEDA por no haber señalado casilla. Certifico:

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

07/09/2017 PROVIDENCIA GENERAL**10:13:00**

El escrito presentado por Ivans Juan Donoso Vargas.-Agréguese a los autos proveyendo -En lo principal se dispone que con el contenido del escrito de la parte demandada en el que solicita la aclaración de la Sentencia, en base al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con el Principio de Contradicción consagrado en el artículo 168 numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que se corra traslado a la parte actora Pedro Otton Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, y ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, procurador sindico de la muy Ilustre Municipalidad del Cantón Daule por el término de 72 horas para que se oiga previamente en el término concedido.- Se dispone que una vez notificada esta providencia se dispone al actuario del despacho que entregue con el respectivo formulario F1, el expediente al sr. Gestor de Archivo a fin de que la partes procesales consulten el escrito a que se hace mención con respecto a que se corra traslado. Hecho que fuere vuelvan los autos para proveer conforme a derecho-Notifíquese y Cúmplase.

Fecha Actuaciones judiciales

05/09/2017 RAZON**15:43:00**

CAUSA 2015-00557

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Daule, 05 de septiembre del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

05/09/2017 ESCRITO**09:29:34**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/08/2017 SENTENCIA**16:47:00**

VISTOS: A fojas 14, 15 y 15 vta., de los autos comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y Abogado Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, y manifiestan que mediante Resolución del 23 de marzo del 2015, el señor Alcalde del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para destinarlo al proyecto "De Construcción de Aceras, Bordillos con cuneta y pavimentación en la calle Ricardo Paredes desde la calle Angela Medina hasta el Estero Sabanilla", el solar signado con el No. 11, de la manzana No. 67. Identificado con el código catastral No. 13-67-0-0-11, ubicado en la Cooperativa Nueva Aurora de la parroquia urbana Satélite La Aurora, en el cantón Daule, de propiedad de Ivans Juan Donoso Varga y que de acuerdo a los informes No. 035-SACM-2015 de fecha 05 de febrero del 2015, la Subdirectora de Avalúos y Catastro Municipal señala que de acuerdo al levantamiento actual realizado por la Subdirección de Planificación urbana y Rural, la superficie del solar es de 389,11 metros cuadrados y se lo identifica con el código catastral No. 13-67-0-0-11 y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Solar No. 2, con 14,50 metros; SUR: Calle Ricardo Paredes, con 13,00 metros; ESTE: Solar No. 10, con 28,46 metros; y, OESTE: Solar No. 12, con 28,44 metros, dando una superficie de 389,11 metros cuadrados.- Que según resolución de Alcaldía emitida el 21 de septiembre del 2015, se rectifica la Resolución de fecha 23 de marzo del 2015, en cuanto a que los nombres correctos del propietario son los de IVANS JUAN DONOSO VARGAS. Que el área de terreno que se expropia con una superficie de 72.29 m2 se le asigna el código catastral No. 13-67-0-0-11-2 y se encuentra comprendidos dentro de los linderos y medidas: NORTE: Remanente del propietario del solar No. 11, con 13,29 metros; SUR : Calle Ricardo Paredes, con 13,00 metros ; ESTE: Expropiación solar No. 10, con 5,53 metros; y, OESTE: Expropiación solar No. 12, con 5,61 metros, lo que dá un área de 72,29 metros cuadrados. El áreas remanente que se reserva el propietario tiene una superficie de 316,82 metros cuadrados, se lo identifica con el código catastral No. 13-67-0-0-11-1 y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas mencionados en el numeral 2.1.4 de la demanda. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan para que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio identificado con el Código Catastral No. 13-67-0-0-11 precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surta los efectos como justo título de dominio, considerando que los linderos, medidas y área total del inmueble afectado y de acuerdo con el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad son los señalados en la demanda. Pide se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Que el trámite que debe darse a la demanda lo establece la Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que la cuantía la fijan en US\$1,358.43. Piden se cite al demandado Ivans Juan Donoso Vargas y Marianita del Rocío Sarmiento Poveda, en el lugar indicado en la demanda. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones. En auto dictado el 08 de diciembre del 2015, a las 11h57 (fojas 17) se admitió la demanda al trámite y se dispuso citar a los demandados en el lugar señalado en el libelo de demanda así como se nombró al Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich, perito para que realice el avalúo del bien materia de la expropiación. Se ordenó igualmente se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.-Así mismo se ordenó citar a los demandados en el lugar indicado en la demanda. De fojas 24 hasta la foja 39 consta el informe del perito designado, el cual fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 3 días mediante providencia de fojas 41 del cuaderno procesal.-, De fojas 52 del proceso, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 71 y 71 vta., de los autos, consta la comparecencia del accionado Ivans Juan Donoso Vargas, señalando correo electrónico Por , por lo que queda claramente establecido que el bien materia de la expropiación, es de su propiedad.- En escrito de fojas 81 del expediente, el accionado, se allana a la demanda Siendo el estado del proceso el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por corresponder a esta Unidad Judicial Civil de acuerdo a lo normado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, las demás Leyes pertinentes, y a las Resoluciones correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de sus atribuciones.- SEGUNDO: No se advierte de lo actuado omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno, más aún que se han observado los derechos y garantías básicas de las partes de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional aplicable, además que las partes han sido debidamente citadas y notificadas con las actuaciones en los lugares que expresamente han señalado, por lo que han tenido con largueza tiempo suficiente para ejercer a plenitud su derecho a la defensa, en consecuencia se declara válido el proceso.- TERCERO: La partes accionada, no ha formulado pronunciamientos e impugnaciones alguna a la pericia realizada por el Perito Carlos Salazar Savinovich, como consta del cuaderno procesal CUARTO.-: Las normas del sistema jurídico constitucional aplicables a esta causa: De la Constitución de la República del Ecuador: Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art.169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- Art.323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.- Del Código Orgánico de la Función Judicial: Art.19.- “Principios Dispositivo, de Intermediación y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...”.- Del Código Procesal Civil: Art.782.- “La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública”. Art.783.- “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa”. Art.788.- “Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior”. Art.789.- “En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia”. Art.791.- “El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.- Así mismo, el Art.447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente”.- QUINTO: De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que sólo a ese se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Luis Santos Valdiviezo quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$ 1-387.05; SEXTO.: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los

Fecha Actuaciones judiciales

sujetos que intervienen en el mismo son: 6.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sea la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 6.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales ; 6.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución Municipal de fojas 6 a fojas 10, el objeto de la expropiación es el signado con el Código Catastral Municipal No. 13-67-0-0-11 siendo el área afectada de 72,29 metros cuadrados, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de Ivans Juan Donoso Vargas, según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas 11 de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que es beneficiario de la expropiación es IVANS JUAN DONOSO VARGAS. Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde ; y, Ab Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$1,358, por haberse deducido la cantidad de de S31.31, por impuesto prediales; por lo que se deberá pagar la cantidad de \$1.327.12, a los beneficiarios de la expropiación ;estableciéndose los linderos y dimensiones : NORTE: Remanente del propietario del solar No. 11, con 13,29 metros; SUR: Calle Ricardo Paredes, con 13,00 metros; ESTE: Expropiación Solar No. 10, con 5,53 metros; y, OESTE: Expropiación Solar No. 12, con 5,61 metros, lo que hace un área de 72,29 metros cuadrados y se le ha asignado el código catastral No. 13-67-0-0-11-2. Entréguese los valores consignados a los demandado Ivans Juan Donoso Vargas; y Marianita del Rocio Sarmiento Poveda.- Confiérase las copias de rigor para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil.- . Dese cumplimiento a lo que señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

24/08/2017 PROVIDENCIA GENERAL**11:39:00**

Puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa.-En lo principal por cuanto de la revisión de los recaudos procesales se aprecia que el estado de la causa es el resolver se dispone que regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase.-

22/08/2017 ESCRITO**11:18:04**

Escrito, FePresentacion

26/08/2016 AUTOS PARA RESOLVER**16:16:00**

VISTOS: Ab. Duval Yáñez Campoverde, Juez de la Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal No. 9369-DP09-2016-AA, con la cual subrogará el despacho del Ab. Carlos Eras Vela (8810-DP09-2016-AA) desde el 22 de agosto del 2016, hasta el 29 de agosto de 2016. Avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal. Previo a proveer lo peticionado, cúmplase con lo dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo del 2016, a las 11h51, esto es comparezca IVANS JUAN DONOSO VARGAS, en el término de tres días, a reconocer su firma y rubrica estampadas en el escrito constante a fojas 81 del proceso, en el cual se allana a la demanda presentada por los señores Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal de Daule. Notifíquese y cúmplase.

24/08/2016 ESCRITO**17:01:23**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/08/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:32:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de lo Civil del Guayas con sede en el cantón Daule, en mérito de Acción de Personal No. 9369-DP09-2016-AA, con la cual subrogará el despacho del Ab. Carlos Eras Vela (8810-DP09-2016-AA) desde el 22 de agosto del 2016, hasta 29 de agosto del 2016.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Grecia Maribel Pin Baque en lo principal se le indica a la parte actora que deberá consignar solo los pagos consignados conforme se ha dispuesto en providencia 17 de junio del 2016, las 14h51, por el Juez aquo (Carlos Eras

Fecha Actuaciones judiciales

FePresentacion, ESCRITO

10/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL**11:06:00**

Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal se hace las siguientes consideraciones: Primero.- En cuenta la comparecencia del Sr. IVANS JUAN DONOSO VARGAS; que se lo da por legalmente citado. En virtud de la manifestado y demostrado mediante escritura pública, donde consta claramente la capitulaciones matrimoniales realizadas antes de la compra del bien inmueble objeto hoy de la expropiación, por lo que se le considera para los fines de ley como único propietario del bien en cuestión. Segundo.- téngase presente el correo electrónico señalado para notificaciones y la autorización concedida a su abogado patrocinador. Tercero.- indique de forma clara si la parte demandada se allana o no a la demanda presentada.- Notifíquese.-

08/03/2016 ESCRITO**13:54:22**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O

FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

15/02/2016 PROVIDENCIA GENERAL**10:45:00**

Agréguese a los autos el acta de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule. Notifíquese.-

11/02/2016 ESCRITO**15:19:58**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O

FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

27/01/2016 CONSTANCIA**09:59:00**

Daule, 27 de enero del 2016, a las 09h20 se le hace la entrega a la Ab. Kerly Chávez Martinez, con matrícula 09-2009-585 del Foro de Abogados, la COMISIÓN AL SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE LOS LOJAS para que proceda a las citaciones, en el Juicio N° 2015-00557.- Daule, 27 de enero del 2016.

AB. MARIA JOSE ZEVALLOS MOREIRA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

27/01/2016 CONSTANCIA**09:57:00**

EL SEÑOR ABOGADO DUVAL YANEZ CAMPOVERDE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE; COMISIONA AL SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE LOS LOJAS PARA QUE PROCEDA A LA CITACIONES.- ORDENADAS EN EL JUICIO N° 2015-00557.

Ab. Duval Yanez Campoverde

Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.-

Lo Certifico.-

Ab. María Jose Zevallos Moreira

Fecha Actuaciones judiciales

SALAZAR ISAVINOVICH CARLOS OSWALDO
PERITO (A)

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE

SECRETARIO (A)

08/12/2015 ESCRITO

15:12:29

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

08/12/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

11:57:00

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP, conferida por la Eco. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule de Guayas.- Puesto a mi despacho el día de hoy.- La demanda que antecede, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar a los accionados IVANS JUAN DONOSO VARGAS y MARIANITA DEL ROCIO SARMIENTO POVEDA, para que concurran a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito al Ing.Carlos Oswaldo Salazar Savinovich (0981027671), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien tomará posesión del cargo, dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión .- Cítese a los demandados con copia de la demanda y auto recaído en ella, en el lugar señalado en la demanda, para el cumplimiento de dicha diligencia comisionese al Teniente Político de la Parroquia Los Lojas, enviándole el correspondiente despacho en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, concediéndole el termino de tres dias en razón de la distancia.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- Actue la Ab. María José Moreno Herrera, en calidad de secretaria del despacho.- Cítese, notifíquese y Cúmplase.-

07/12/2015 PERITO: SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO

17:43:17

facturas

07/12/2015 PERITO: SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO

17:43:17

Sorteo Web

07/12/2015 ACTA SORTEO PERITO

17:43:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, lunes siete de diciembre del dos mil quince, a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos,

dentro del proceso judicial No. 09315201500557, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

09/11/2015 RAZON

13:31:00

RAZON: Señor Juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Daule, 9 de noviembre de 2015.-

09/11/2015 ACTA DE SORTEO

08:51:03

Recibido en la ciudad de DAULE el día de hoy, lunes 9 de noviembre de 2015, a las 08:51, el proceso de CIVIL, ESPECIAL por EXPROPIACIÓN, seguido por: PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL. , en contra de: IVANS JUAN DONOSO VARGAS, MARIANITA DEL ROCIO SARMIENTO POVEDA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN

Fecha Actuaciones judiciales

EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABOGADO CARLOS ENRIQUE ERAS VELA (PONENTE). SECRETARIO: ABG MARIA JOSÉ MORENO HERRERA. Juicio No. 09315201500557 (1)

Detalle: DEMANDA ORIGINAL, CON DOS COPIAS IGUALES AL ORIGINAL, RESOLUCION, INFORME, CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, NOMBRAMIENTOS, COPIAS DE CEDULAS, CREDENCIALES DE PATROCINADOR.

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) DEMANDA ORIGINAL, CON DOS COPIAS IGUALES AL ORIGINAL, RESOLUCION, INFORME, CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, NOMBRAMIENTOS, COPIAS DE CEDULAS, CREDENCIALES DE PATROCINADOR. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

BLANCA ELIZABETH MORAN RAMIREZ